



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político.

2.ª Direccion, (Quintas) Núm. 527.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual, se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres, correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuacion:

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava..	144
Albacete..	403
Alicante..	617
Almería..	492
Avila..	293
Badajoz..	675
Baleares..	440
Barcelona..	893
Burgos..	480
Cáceres..	495
Cádiz..	645
Castellon..	414
Ciudad Real..	577
Córdoba..	674
Coruña..	866
Cuenca..	501
Gerona..	426
Cranada..	790
Guadalajara..	340
Guipuzcoa..	223

Huelva..	261
Huesca..	455
Jaen..	579
León..	571
Lérida..	323
Logroño..	316
Lugo..	749
Madrid..	789
Málaga..	701
Murcia..	581
Navarra..	474
Orense..	682
Oviedo..	906
Palencia..	317
Pontevedra..	685
Salamanca..	449
Santander..	341
Segovia..	288
Sevilla..	769
Soria..	247
Tarragona..	483
Teruel..	459
Toledo..	592
Valencia..	974
Valladolid..	394
Vizcaya..	238
Zamora..	341
Zaragoza..	655

Art. 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formacion del padron general; en los primeros dias de Enero de 1849 se procederá á la formacion y publicacion del alistamiento, y á la rectificacion de este en el Domingo 14 del propio Enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el dia 2 del inmediato Febrero, y el Domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaracion de soldados, empezándose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se acijará de modo que quede terminada en los primeros dias de Marzo.

Art. 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del dia 30 de Abril

de 1849, según lo que determina el artículo 11 de la citada ordenanza y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en el dicho día 30 de Abril de 1849.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á éstas se designa en el artículo 2.º, con arreglo á lo que prescribe el artículo 45 de la ordenanza; se sugetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variación que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los extractos de población á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 7.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobación.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes constitucionales el mas exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 3.º y 4.º del preinserto Real decreto, de manera que los padrones respectivos se hallen formados indispensablemente en todo el presente mes, cuidando de remitir los extractos de los mismos inmediatamente á este Gobierno político suscritos por todos los individuos de Ayuntamiento para que en vista de ellos pueda la Excmo. Diputación provincial proceder al repartimiento del cupo de soldados que á cada pueblo corresponda. Los Ayuntamientos al firmar los alistamientos de los mozos comprenderán tan solo en ellos los que cumplan la edad que la ordenanza de reemplazos señala el día 30 de Abril del año próximo venidero, sin tener en cuenta el que la presente quinta se celebra con la anticipación que se observa. Para que las operaciones de la quinta no sufran ningún entorpecimiento, encargo á los Alcaldes constitucionales no faciliten pasaporte á los mozos sujetos al sorteo, pasando desde luego los debidos exortos á quien corresponda para la presentación de los que se hallen ausentes. Los Sres. Jefes civiles quedan responsables de que los Ayuntamientos comprendidos en sus distritos cumplan puntualmente con lo prevenido, y espero que desplegarán todo el celo necesario para que no se demore ninguno de los actos de tan importante servicio. Leon 7 de Diciembre de 1848.*  
=Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Guardia civil.—Núm. 522.

*El Sr. Comandante de Guardia civil de esta provincia me traslada con fecha 2 del actual la siguiente comunicacion que con la de 28 del mes úl-*

*timo le ha dirigido el Excmo. Sr. Inspector general del mismo cuerpo.*

» Por todas partes se ha hecho esparcir en estos días la falsa y malévolá noticia, de que dos guardias civiles habian asesinado y robado á un carretero, cuya escandalosa voz se ha propalado en diferentes provincias á la vez: En vista de semejante hecho, he tomado cuantas noticias han sido necesarias, para averiguar la verdad, y de ellas resulta ser falso, falsísimo cuanto se ha dicho; y que semejantes voces han sido fraguadas y propaladas por los enemigos de esta institucion. En su consecuencia es indispensable que sin demora alguna dé V. conocimiento de este incidente al Sr. Gefé político de esa provincia, para que con el celo que le distingue, se sirva si lo tiene á bien hacerlo publicar en el Boletín oficial de la misma, á fin de que la vindicacion de la Guardia civil sea la mas pública posible.»

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los fines que expresa el referido Excmo. Sr. Inspector y á fin de que ocupe el lugar que le corresponde una institucion á la que estan encomendadas la conservacion del orden público y la proteccion de la seguridad y propiedad individual, intereses los mas importantes de la sociedad. Leon 5 de Diciembre de 1848.*—Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 523.

*Se encarga la captura del preso Juan Castelar,*

Los Alcaldes constitucionales, empleados de protección y seguridad pública é individuos de la Guardia civil procederán á la detencion de Juan Castelar, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Fresnedo. Leon 4 de Diciembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas de Juan Castelar.*

Estatura regular; edad como de 44 años, barba negra y cerrada, labios y nariz bastante gruesos. Viste pantalon del servicio remontado de paño negro, chaqueta fina corta, chaleco id. sombrero calañés con borlas.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 524.

*El Sr. Juez de primera instancia de Zamora me comunica con fecha 30 del mes último lo que sigue.*

» En este mi Juzgado de primera instancia estoy instruyendo causa criminal sobre robo de varios efectos y 90 rs. en metálico, verificado en el día 18 de Octubre último á Josefa Sanz, de esta vecindad, por dos gitanas, de las cuales una se llama Manuela, su edad como de 40 años, rubia, bien parecida, con vestido de estameña roja bastante usado, llevando con ella dos niños de corta

edad, que dice ser hijos suyos: la otra, cuyo nombre se ignora, es como de 50 años, alta, morena, con un manto azul, bastante roto, un pañuelo muleton tambien azul, y malamente calzada: y á fin de verificar su captura, me dirijo á V. S. para que, insertando en el Boletin oficial de esa provincia las señas de las referidas gitanas, encargue muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de su digno mando, que tan luego como sean habidas las remitan custodiadas con toda seguridad á este tribunal: y para que en la causa de su razon obre los efectos correspondientes, se servirá V. S. remitirme un egemplar del Boletin en que vayan insertas las señas que dejo expresadas; esperando de su acreditado celo la mayor prontitud, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia."

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los fines que deseen el expresado Sr. Juez. Leon 5 de Diciembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.*

Núm. 525.

### Intendencia.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte me comunica la circular siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden lo que sigue. = La Reina se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones producidas por los Señores Pikman y compañía dueños de la fábrica de loza de Sevilla, en solicitud de que se fijen los derechos que deberán satisfacer las planchas de cobre grabadas para estampar aquel artículo. En su vista y de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, S. M. se ha servido resolver que las planchas de cobre labradas para estampar loza, no comprendidas en el arancel de importacion del extranjero, adeuden á su entrada en el Reino el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre abalúo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de

Noviembre de 1848. El Subsecretario. Manuel de Sierra. = Sr Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1848."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su notoriedad. Leon 2 de Diciembre de 1848. = P. I. D. S. I., Gabriel Balbuena.*

Núm. 526.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º me dice lo que copio.*

«En Real orden de 11 de Julio de este año comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda al de Gracia y Justicia y trasladada con igual fecha á esta Direccion general se mandó entre otras cosas lo siguiente. = Y que desde 1.º de Enero próximo la recaudacion de penas de Cámara se verifique en los propios términos que los establecidos para las multas gubernativas. = Lo que he acordado transcribir á V. S. á fin de que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia la citada disposicion superior, cuide de su puntual cumplimiento, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas para que la expresada recaudacion se verifique desde principios del año próximo por los medios expresados en el Real decreto de 14 de Abril próximo pasado."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para la debida publicidad. Leon 4 de Diciembre de 1848. = P. I. D. S. I., Balbuena.*

Núm. 527.

Para cumplir una disposicion de la Direccion general del Tesoro público de 28 de Noviembre próximo pasado se previene á los religiosos exclaustros que perciben sus haberes en esta provincia, y á las pensionistas de Marina que el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana se presenten en la Secretaría de esta Intendencia á fin de nombrar con arreglo á la Instruccion de 5 de Enero de 1846, Habilitados que desde primero de Enero próximo los representen para el cobro de sus asignaciones, pues teniendo la clase de religiosos en la actualidad dos Habilitados no debiendo ser en lo sucesivo masque uno segun la Direccion general dispone. Las pensionistas de Marina estan en idéntico caso por tener las demas de su clase otro Habilitado. Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el que no pueda concurrir personalmente dé su voto

por escrito que deberá encontrarse en esta Intendencia antes del citado día 26. Leon 8 de Diciembre de 1848.—Gabriel Balbuena.

Núm. 528.

#### COMANDANCIA GENERAL

Se hallan en esta dependencia de mi cargo las licencias absolutas de los soldados que fueron del Regimiento infantería Cazadores de Isabel II José Martínez, natural de Posadilla, Luis Alonso de Valdevimbre, Ramon Vazquez de Curilla, Ramon Alvarez de San Roman de los Caballeros, Sebastian Robles de Paradilla y Angel Fuertes de Curueño. Se hallan tambien las de los que fueron del Regimiento infantería de América, Benigno Mata, natural de San Pedro, y Julian Pozuelo de la Antigua.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que bien sea los interesados, ó persona que nombren al efecto, se presenten en esta Comandancia general á recoger dichos documentos, trayéndose los pasaportes, que en expectation de las mismas deben obrar en su poder. Leon 3 de Diciembre de 1848.—El Comandante general interino, Ramon Lizon.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Universidad literaria de Oviedo.*

*D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo,*

Hago saber: que por la Direccion general de Instrucción pública, se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de Psicología y lógica de la Universidad de Granada. Y para que tenga la conveniente publicidad se fija en los parages de costumbre de esta escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito universitario. Oviedo 4 de Diciembre de 1848.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Direccion general de Instrucción pública.—Se halla vacante la cátedra de Psicología y lógica en el Instituto de la Universidad de Granada, dotada con diez mil reales anuales.—Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita.—1.º Ser español.—2.º

Tener veinte y un años cumplidos.—3.º Ser bachiller en filosofía y tener el grado de Regente para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del reglamento vigente de Estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller.—La oposicion se verificará en dicha Universidad, y los ejercicios consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del reglamento de Estudios. Los interesados presentarán al Rector de la misma Universidad sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios.—Dichas instancias deberán quedar entregadas el día veinte y cinco de Enero del año próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidos pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Mata Vigil.

El día 17 del actual tendrá lugar en la villa de Valencia D. Juan y ante el Gefé civil de aquel Distrito el remate de las obras que han de ejecutarse en la Sala audiencia y cárcel de la Bañeza, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Gobierno civil. Leon 3 de Diciembre de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

El día 19 del corriente, se admite postura al producto del arbitrio del maravedí en azumbre de vino que se venda en los pueblos del partido judicial de Astorga, concedido á favor del Hospicio de esta ciudad. Se admiten despues las mejoras que cubran el 10 por 100 del remate hasta el 26 del mismo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á favor del mejor postor en los términos referidos.

Bajo las mismas bases, y en los días 23 y 30 del presente mes, se arrendará el indicado arbitrio correspondiente al partido judicial de la Bañeza, en esta villa.

Los sitios y horas destinados al efecto, son para el primero en el mismo establecimiento desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde en los días señalados, y á cualquiera hora en los intermedios; y para el segundo iguales horas y en el parador de la Luisa inmediato á la plaza de dicha villa. Astorga 4 de Diciembre de 1848.—El Director del establecimiento, Evaristo Blanco Costilla.